PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

CONVOCATORIA PÚBLICA NRO. SA-SIE-002-2026

RESOLUCIÓN N° 065
(marzo 02 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA – CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA – ACPM) PARA LA OPERACIÓN DE LOS DIFERENTES VEHÍCULOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA DE MANO Y MAQUINARIA AMARILLA, QUE PRESTA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VÍAS TERCIARIAS Y LAS DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO"

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015; y;

CONSIDERANDO

1. El Municipio de Briceño - Antioquia, en su calidad de entidad pública, le asiste el cumplimiento de los fines del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política que reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…".

2. Que, por su parte, el artículo 209 de la constitución política de Colombia, establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Seguidamente, el artículo 311 de la Carta Política Colombiana establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde "(…) prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes(…)", concordante con el numeral 1° del literal d), del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que establece como una de las funciones del Alcalde, en relación con la administración municipal, la de "*(…) Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y de la prestación de los servicios a su cargo(...)".*

3. Que, en este sentido, el canon 315 constitucional, numeral tercero, establece como una de las atribuciones del alcalde la de "(…) 3*. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo*

su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes (…)".

4. Que, dentro de las muchas finalidades del estado colombiano, a las entidades estatales le corresponde la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que se encuentran a su cargo, adelantar las diligencias correspondientes y necesarias para el logro de estas últimas, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo.

5. Que, en tal sentido, mediante el presente proceso de selección se pretende satisfacer la necesidad diaria del suministro de combustible (Gasolina corriente y ACPM) para la maquinaria y diferentes vehículos del parque automotor del Municipio. Dichos vehículos desarrollan actividades encaminadas al mantenimiento rutinario, correctivo y preventivo de vías terciarias y tareas misionales, movilización de funcionarios, entre otras establecidas dentro de sus obligaciones constitucionales; lo anterior para el normal y óptimo desarrollo de las actividades de la Administración Municipal y así, cumplir la prestación de servicio de las diferentes dependencias de ésta, cumpliendo con el correcto y efectivo funcionamiento, bajo parámetros de calidad y oportunidad

6. Que, para cumplir con esta finalidad, el municipio de Briceño adelantó el presente proceso de contratación bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, de conformidad con lo establecido numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y decreto reglamentario 1082 de 2015.

7. Que se hizo pública la convocatoria a las veedurías ciudadanas para que participen y realicen las observaciones pertinentes al proceso de contratación en sus etapas, precontractual, contractual y poscontractual, cumpliendo los principios que rigen las actuaciones de las entidades sometidas al estatuto general de la contratación de la administración pública, en especial los de transparencia, eficiencia y eficacia al proceso de contratación.

8. Que, mediante Resolución Nº 051 del 18 de febrero de 2026, se ordenó la apertura del proceso de contratación, bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica Nº SA-SIE-002-2026, con un presupuesto oficial correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS UN MILLONES DE PESOS ML/CTE ($ 201.000.000)**

9. Que el dicho proceso de selección se encuentra Soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 087 del 09 de enero de 2026.

10. Que el día 24 de febrero de 2026, se realizó el cierre del proceso de selección y se recibió propuesta de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BRICEÑO COOTRABRI identificada con NIT 811016013-8.

11. Que posteriormente, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma, el comité evaluador procedió a realizar la verificación de documentos y requisitos Habilitantes del proponente, así como la evaluación de la oferta técnica y económica, donde el proponente resulta habilitado.

12. Que el articulo el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2.2, del decreto 1082 de 2015, en cuanto al Procedimiento para la subasta inversa, establece:

> *(…) 5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. (…)*

Que en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que para el presente proceso se presentó la oferta con un único oferente, se dará aplicación a este supuesto normativo.

13. Que teniendo en cuenta la recomendación del comité evaluador realizadas en el informe de evaluación, el contrato debe adjudicarse a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BRICEÑO COOTRABRI identificada con NIT: 811016013-8 representado legalmente por el señor FABIAN DE JESUS DURAN SUAREZ identificado con cedula No 71.410.193

En virtud de lo anterior, EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese el contrato derivado del presente proceso de contratación mediante selección abreviada por subasta inversa electrónica, identificada bajo el Nro. **SA-SIE-002-2026** cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA – ACPM) PARA LA OPERACIÓN DE LOS DIFERENTES VEHÍCULOS QUE HACEN PARTE DEL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA DE MANO Y MAQUINARIA AMARILLA, QUE PRESTA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE VÍAS TERCIARIAS Y LAS DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO**" a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE BRICEÑO COOTRABRI identificada con NIT: 811016013-8 representado legalmente por el señor FABIAN DE JESUS DURAN SUAREZ identificado con cedula No 71.410.193, por valor de **DOSCIENTOS UN MILLONES DE PESOS ML/CTE ($ 201.000.000)** y con un plazo de ejecución de **NUEVE (09) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato en el SECOP II

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al señor **FABIAN DE JESUS DURAN SUAREZ,** que adelante los trámites necesarios para realizar la legalización del contrato en el término señalado en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II a través del portal único de contratación *www.contratos.gov.co*.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Dado en el Municipio de Briceño, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NOE ESPINOSA VASQUEZ
NOE DE JESÚS ESPINOSA VASQUEZ
Alcalde Municipal.

Proyecto: Andrea Zapata- técnica administrativa- SGG
Proyecto: Carlos Mario Zapata – Asesor contratación
Revisó: William de Jesús Londoño Urrego- secretario General y de Gobierno

Municipio de Briceño | Nit 890984415-4 | Postal 052060
Departamento de Antioquia
Dirección: Palacio Municipal Cra 10 # 9-11
Correo: contratos@briceno-antioquia.gov.co
Conoce la página web